



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 072-2019/CO-UNCA.**

Huamachuco, 09 de mayo de 2019

VISTO, la Carta N° 010-2019-OAJ/CO-UNCA, de fecha 08 de mayo del presente, a través de la cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Mg. Juana Jesús Pilco Escobedo solicita permiso a cuenta de adelanto de vacaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, de fecha 23 de abril de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el Decreto Supremo N° 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del Descanso Vacacional Remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, el cual es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, asimismo, según lo establecido en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Que, además, el numeral 7.1. del artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-TR, señala que el descanso vacacional puede fraccionarse a solicitud escrita del trabajador (...);

Que, mediante Carta N° 010-2019-OAJ/CO-UNCA, de fecha 08 de mayo del presente, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Mg. Juana Jesús Pilco Escobedo solicita permiso a cuenta de adelanto de vacaciones del 13 al 17 de mayo del presente año, por motivos de salud de un familiar en la ciudad de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 054-2019-UNCA/ODP, el Jefe de Desarrollo del Personal, Econ. Jorge Enrique Terrones Luna precisó que la servidora antes referida ingresó a laborar el 01 de agosto de 2018, siendo que a la fecha el tiempo laborado es de 09 meses y 12 días, concluyendo que si procede el adelanto de vacaciones solicitado;

Que, de conformidad con lo solicitado por la servidora, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que autorice su adelanto de vacaciones, a partir del 13 de mayo del presente año;





Que, la Comisión Organizadora, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 014-2018, de fecha 08 de mayo de 2019, suscrita y aprobada por unanimidad, autorizó el adelanto del descanso físico vacacional solicitado;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, el Estatuto de la UNCA y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora; y demás normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **AUTORIZAR** el adelanto del descanso físico vacacional de la Mg. Juana Jesús Pilco Escobedo, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el 13 al 17 de mayo de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR** al Secretario General, Mg. Juan Carlos Cruzado Marín, las funciones de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, en adición a las funciones que desempeña, a partir del 13 al 17 de mayo del presente año.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo del Personal, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHICO
Dr. Luis Alberto Taramona Ruiz
PRESIDENTE
DE LA COMISION ORGANIZADORA




Mg. Juan Carlos Cruzado Marín
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA